



San Borja, 24 de Enero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2023-DCIA/MC

Vistos, los Expedientes N° 0003859-2023 y N° 0004813-2023 (formularios web) de fechas 11 y 13 de enero de 2023, respectivamente, correspondientes a la solicitud de autorización para ejecutar el *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)"*, a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, formulada por el Consorcio Ríos del Norte (Titular), representado por el señor Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha; los Informes N° 000014-2023-DCIA-MLG/MC de fecha 23 de enero de 2023, N° 000015-2023-DCIA-MLG/MC y N° 000038-2023-DCIA-LRS/MC ambos de fecha 24 de enero de 2023, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58 que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;





Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". Asimismo, con Resolución Directoral N° 000268-2021-OGRH-SG/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, se resolvió designar temporalmente en el puesto de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a la señora Magaly Isabel Pinedo Salas, en adición a las funciones contenidas en su Contrato Administrativo de Servicios;

Que, de otro lado, a través del numeral 99.2 del artículo 99 del mencionado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, en su artículo 1°, resolvió "*Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2015-MC se aprobó la Directiva N° 002-2015-MC, denominada "*Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos*";

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada "*Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "*Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)*";

Que, en el numeral 5.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva antes mencionada, se señala que el proyecto de evaluación arqueológica con fines de evaluación del potencial arqueológico, es la intervención arqueológica (evaluación) que se efectúa al interior de un bien arqueológico inmueble susceptible de impacto de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, con el fin de establecer su potencial arqueológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, estableciendo este último que es por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del día 29 de agosto de 2022;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC se aprobó el *"Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC se aprobaron los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*;

Que, con Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC se aprobaron los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en ese sentido, su artículo I señala que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas;

Que, así también, el citado Reglamento en su artículo II establece, entre otros aspectos, que: 3) El Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación, promoción y difusión de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente reglamento; 4) Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural. Las intervenciones se ejecutan y cumplen con las acciones de identificación, registro, investigación científica, conservación, protección, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación. De igual forma, su artículo III señala que las



disposiciones contenidas en el presente reglamento, sus modalidades y formalidades, son de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, los Proyectos de Evaluación Arqueológica – PEA: Comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico al interior del área materia del proyecto de inversión, público o privado, metodológicamente con el objeto de identificar bienes inmuebles prehispánicos, y elementos arqueológicos aislados, procediendo a su registro, estableciendo su extensión mediante la delimitación, señalización, y demarcación física, de ser el caso. Asimismo, se realiza excavaciones restringidas con fines de delimitación, descarte, muestreo y potencialidad. Estas intervenciones tienen como finalidad y objetivo identificar, evaluar, medir, prevenir impactos negativos al Patrimonio Cultural de la Nación, y con ello, determinar las medidas de mitigación necesarias para su salvaguarda; precisando en el numeral 23.9 del artículo 23 que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas o la autoridad delegada para dicho efecto otorga la autorización de dicha modalidad de intervención arqueológica; y, en su numeral 24.2 del artículo 24, que es también dicho despacho el competente para emitir el acto administrativo que comunica la conformidad del informe de resultados;

Que, por otro lado, el numeral 23.4 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas indica, como regla general, que no se autoriza PEA en 1. "El área delimitada de un bien inmueble prehispánico aprobada mediante acto administrativo emitido por la autoridad competente". No obstante, en su numeral 23.5 establece, como excepciones, que podrá autorizarse un PEA: 5. "Al interior de reservas y parques arqueológicos cuando su ejecución no comprometa a bienes inmuebles prehispánicos, previa opinión favorable de la Dirección de Gestión de Monumentos y/o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura según el ámbito de sus competencias"; y, 6. "En bienes inmuebles prehispánicos ubicados al interior de reservas y parques arqueológicos, previa opinión favorable de la Dirección de Gestión de Monumentos y/o de la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias";

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el plan nacional de infraestructura para la competitividad y el plan integral de reconstrucción con cambios; tiene como objeto establecer disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria Final, declara de necesidad y



utilidad pública la ejecución de las obras de infraestructura previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MC se aprueba el "Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), conjuntamente con las regulaciones sobre las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las intervenciones que se ejecuten el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios";

Que a través del Expediente N° 0003859-2023 (formulario web) de fecha 11 de enero de 2023, el Consorcio Ríos del Norte (Titular – en adelante, el administrado), representado por el señor Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha, solicita autorización para ejecutar el "*Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)*", a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919; teniendo como único objetivo el de potencial arqueológico;

Que, posteriormente, con Expediente N° 0004813-2023 (formulario web) de fecha 13 de enero de 2023, el administrado presenta información adicional, a fin de que sea calificada y anexada al proyecto;

Que, mediante Reporte N° C-037-2023-DCIA-DGPA/MC de fecha 20 de enero de 2023, el área de ingeniería de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, luego de revisar los planos y cuadros técnicos del proyecto, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

«II. Ubicación del Área Evaluada

1. Departamento: Lambayeque
 2. Provincia: Lambayeque
 3. Distrito: Jayanca y Motupe
- B. Se realizó la superposición del área en consulta mediante el geoportal SIGDA, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha visto conveniente proporcionar el geoportal Servicio de Mapas Web del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - MC/DSFL - Geomática (<http://sigda.cultura.gob.pe/>) para poder realizar la superposición con los proyectos de intervención arqueológica. Siendo el resultado de dicha superposición la siguiente: el ámbito en consulta se superpone parcialmente en la **Zona de Reserva Arqueológica Complejo Arqueológico de Apurlec** (estado aprobado).

Área superpuesta aproximadamente con la Zona de Reserva Arqueológica:

Área Superpuesta basada en la poligonal presente en el SIGDA -Potencialidad		
Zona de Reserva Arqueológica	Área (m ²)	Perímetro (m)
Complejo Arqueológico de Apurlec	93107.054	2039.2941

(...)

Información de los sitios arqueológicos según la base de datos catastral y archivo Excel:

N°	Zona de Reserva Arqueológica	Registrado (Punto o Polígono)	Declaratorio (SI o NO)	N° Resolución / Fecha	Código de Planos
1	Complejo Arqueológico de Apurlec	Polígono	Si (aprobado)	RDN N°239 de fecha 24 de Julio de 1996	NN

(...)



- A. "El proyecto de evaluación arqueológica con fines de potencialidad para la construcción del Nuevo Puente Salas, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque (CUI 501225)", **no presenta observaciones técnicas.**
- B. Se realizó la superposición del área en consulta mediante el geoportal Servicio de Mapas Web del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - MC/DSFL - Geomática (<http://sigda.cultura.gob.pe/>) proporcionado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y se informa que el ámbito en consulta se superpone parcialmente en la Zona de Reserva Arqueológica Complejo Arqueológico de Apurlec (estado aprobado) con RDN N°239 de fecha 24 de Julio de 1996.»;

Que, considerando que el ámbito donde se ubica el proyecto se superpone parcialmente al área del Complejo Arqueológico de Apurlec, el cual ha sido declarado como Reserva Arqueológica con Resolución Directoral Nacional N° 239 96/INC de fecha 24 de julio de 1996, la que además determina los límites de su poligonal y plano perimétrico, con un área de 25,488.150 ha y un perímetro de 60,420.746 m, se solicita opinión técnica a la Dirección de Gestión de Monumentos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 011-2022-MC).

Que, a través del Memorando N° 000038-2023-DMO/MC de fecha 23 de enero de 2023, la Dirección de Gestión de Monumentos remite el Informe N° 000015-2023-DMO-VRG/MC de igual fecha, que contiene la siguiente opinión técnica:

«(...)

I. Análisis

Respecto a la solicitud de ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", se indica lo siguiente:

- En el Artículo 23.5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, respecto a la excepcionalidad, se podría autorizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), se indica:
 - "3. Cuando la categorización de bienes inmuebles prehispánicos del Ministerio de Cultura así lo permita, previa presentación del sustento técnico de ingeniería que especifique el carácter ineludible de la obra, previa opinión favorable de la Dirección de Gestión de Monumentos o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
 - 4. Cuando sea necesario para la gestión, protección y/o promoción del bien inmueble prehispánico, previa favorable de la dirección de Gestión de Monumentos o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias".
- El proyecto contempla un cuadro de datos técnicos, del área en que se ubicará el nuevo puente.
- El proyecto tiene como objetivo: "establecer el potencial de monumentos arqueológicos solo cuando sean impactados por obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios".
- En su metodología se considera lo siguiente: "excavación de unidades de potencial. 1 m x 1 m y/o 2 m x 1 m. Las unidades se dispondrán al interior del monumento arqueológico, en aquellos componentes que permitan establecer las características cuantitativas y cualitativas del mismo". Se plantea realizar 31 unidades de excavación, en las áreas que se detallan en el plano PP-02, los que se superponen al área intangible del Complejo Arqueológico Apurlec. Estas excavaciones se realizarán hasta llegar a la capa estéril y todo material cultural será recuperado.
- Respecto a la descripción detallada de la obra a desarrollarse es donde se señala que el proyecto forma parte de la Autoridad Reconstrucción Con Cambios (ARCC). Este puente tendrá las siguientes características:
 - Superestructura. Será conformada por vigas de concreto pretensado y losas de concreto armado. Los vanos tendrán una longitud de 35 metros y la longitud total del puente será de 70 metros. Este puente tendrá una calzada de 7.2 metros de ancho, con una vía de ida y otra de retorno, contará con pasarelas peatonales de 1.20 de ancho a cada lado del puente, que tendrá un ancho máximo de 13.90 metros.
 - Subestructura. Tendrá dos cabezales sobre los cuales se asentará ña superestructura, este cabezal tendrá una dimensión: 2.15 m de base, 1.80 m de altura y 14.75 metros de



longitud. Asimismo, se contará con un pilar central tipo pared con extremos redondeados de 1.20 metros de espesor.

- *Infraestructura. Correspondiente a una cimentación profunda que se anclara al cabezal, se han dispuesto 08 pilotes de 0.90 metros de diámetro. Asimismo, las cimentaciones centrales tendrán una cimentación profunda mediante 16 pilotes de 0.90 metros de diámetro, el cabezal de los pilotes serán una zapata de base de 6.0 metros, 1.80 metros de altura y una longitud de 15.0 metros.*
- *Se indica: "la selección del procedimiento de diseño depende del tipo de puente, la categoría de importancia y la zona sísmica", lo que indica que el diseño del puente ya se encuentra definido y no se menciona la posibilidad de grandes modificaciones de la obra propuesta.*
- *Los cálculos realizados se han hecho para un tiempo de vida útil del puente de 75 años.*
- *Para la ejecución de todo el proyecto se estima un plazo de 11 meses, de los cuales el Proyecto de Evaluación Arqueológica tendrá una vigencia de 1.5 meses.*
- *De acuerdo al plano Perimetral (PP-02), las unidades de excavación se encuentran en ambas márgenes del eje de la vía y existe una concentración de unidades sobre el cauce del río salas y áreas colindantes.*

III. Conclusiones

1. *El proyecto forma parte de las obras propuestas y elaboradas por la Autoridad Reconstrucción Con Cambios (ARCC).*
2. *La construcción del Nuevo Puente Salas, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque contempla la construcción de un puente de concreto armado de 70 metros de longitud, con un carril de ida y otro de retorno y pasarelas laterales para el tránsito peatonal. Este puente tendrá una cimentación profunda y se estima un tiempo de vida útil de 75 años.*
3. *La construcción del Nuevo Puente Salas, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque permitirá mejorar la transitabilidad vehicular de la población local. Por lo cual, se considera adecuada su implementación.*
4. *El área de ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque (CUI 501225)" se superpone al Complejo Arqueológico Apurtec.*
5. *En el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque (CUI 501225)", se contempla realizar 31 unidades de excavación (1x1 metro), que se profundizaran hasta llegar a la capa estéril, en el plano PP-02 se presenta la ubicación de estas unidades de excavación, las que encuentran en ambas márgenes del eje de la vía del puente y existe una concentración de unidades sobre el cauce del río salas y áreas colindantes.*
6. *Durante la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque (CUI 501225)", se recomienda que se deberá solicitar opinión de la Dirección de Gestión de monumentos previo al desmontaje de la evidencia arquitectónica que se pueda exponer durante las excavaciones arqueológicas.*

(...);

Que, realizada la calificación integral del caso, a través del Informe N° 000014-2023-DCIA-MLG/MC de fecha 23 de enero de 2023, la arqueóloga calificadora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)"*, a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA. Asimismo, mediante Informe N° 000015-2023-DCIA-MLG/MC de fecha 24 de enero de 2023, emitido con motivo de la opinión de la Dirección de Gestión de Monumentos, la arqueóloga calificadora precisa, respecto al punto 6 del Informe N° 000015-2023-DMO-VRG/MC, que no corresponde para este tipo de intervención el desmontaje de posibles evidencias arquitectónicas;

Que, mediante Informe N° 000038-2023-DCIA-LRS/MC de fecha 24 de enero de 2023, la abogada de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite



opinión concordante con la vertida por la arqueóloga calificadora, así como las siguientes precisiones:

- 2.4. «(...) como se precisó en el Reporte Legal N° 013-2023-LRS/DCIA/MC de fecha 20 de enero de 2023, el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)" se enmarca en un proyecto de inversión que forma parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.5. Ante ello, cabe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado con Decreto de Urgencia N° 094-2018-PCM, establece, en el numeral 9.1 de su artículo 9, que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios se realizan "con un **plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo**, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales".
- 2.6. En ese contexto, es de resaltar que el numeral 199.1 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo"; añadiendo, en su numeral 199.2, que "El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213".
- 2.7. Se advierte, entonces, que al haberse cumplido el plazo legalmente establecido para que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas resuelva y notifique la decisión final, sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, se configuró el silencio administrativo positivo a favor del administrado, generándose una resolución ficta que autorizó el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", en los términos en los que fue solicitado. Ahora bien, en tanto dicha resolución ficta puso fin al procedimiento administrativo, la autoridad en la que recaía la competencia para resolver, Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, deviene en incompetente para dictar una resolución extemporánea sobre la materia, aún si pretendiera declarar que ha operado el silencio positivo (Morón Urbina, 2019, Tomo II, p. 98); correspondiendo únicamente, verificar si el acto administrativo ficto ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico o se encuentra incurso en causal de nulidad.
- 2.8. Ahora bien, de la información vertida por la arqueóloga calificadora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas se tiene que la solicitud de autorización para ejecutar el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", cumple con las condiciones y requisitos que sustentan una respuesta favorable al administrado. Ante ello, la suscrita advierte que el acto administrativo ficto que autoriza dicha intervención arqueológica no se encuentra incurso en causal de nulidad alguna.
- 2.9. Frente a este panorama, cabe precisar que el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al Principio del debido procedimiento, señala que "(...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". En ese contexto, el artículo 172 del Código Procesal Civil establece que el Juez puede integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio"; norma que resulta de aplicación supletoria en el caso en análisis.
- 2.10. En efecto, si bien el acto administrativo ficto generado por aplicación del silencio administrativo positivo, autoriza la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", omite brindar precisiones sobre las consecuencias de dicha autorización, que resultan necesarias para viabilizar la ejecución de los fines mediatos del administrado, así como dejar constancia de las obligaciones que subsisten sobre aquel, en protección del Patrimonio Cultural de la Nación; precisiones que no inciden ni cuestionan la autorización ya otorgada o el silencio administrativo positivo configurado.
- 2.11. Sobre el particular, la arqueóloga calificadora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, en el Informe N° 000014-2023-DCIA-MLG/MC de fecha 23 de enero de 2023, ha



indicado una serie de puntos que deben ser incorporados, y que en ninguna medida constituyen modificación o alteran la autorización del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)". Consecuentemente, resulta necesario integrar el acto administrativo ficto que autorizó el referido proyecto de intervención arqueológica, consignando tales precisiones»;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC, denominada *"Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"*; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*; la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC que aprueba el *"Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"*; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*; la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"*; la Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*; la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*; la Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC que aprueba los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*; y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el acto administrativo ficto, generado por aplicación del silencio administrativo positivo, que autorizó la ejecución del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)"*, ubicado en los distritos de Jayanca y Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica



de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas con fines de medir y establecer el grado de potencial arqueológico de bienes inmuebles prehispánicos, a realizarse sobre un ámbito total 163,451.83 m² (16.3452 ha) y un perímetro de 3,263.44 m, cuyo cuadro de datos técnicos se indica a continuación:

Cuadro de datos técnicos del ámbito autorizado en el marco del presente PEA Nuevo Puente Salas				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	48.26	636693.4421	9300406.1861
2	2-3	140.50	636688.1544	9300454.1554
3	3-4	95.72	636699.3773	9300594.2115
4	4-5	477.42	636784.8704	9300637.2583
5	5-6	74.22	636911.4940	9301097.5837
6	6-7	446.16	636983.3385	9301078.9520
7	7-8	39.16	636871.3387	9300647.0782
8	8-9	176.16	636910.2523	9300651.4975
9	9-10	65.92	636886.1921	9300476.9835
10	10-11	773.62	636822.5889	9300459.6615
11	11-12	50.64	636628.5243	9299710.7808
12	12-13	31.00	636616.6587	9299661.5524
13	13-14	51.01	636586.6469	9299669.3355
14	14-15	101.24	636598.5597	9299718.9333
15	15-16	315.92	636500.5936	9299744.4856
16	16-17	78.55	636580.0752	9300050.2466
17	17-18	127.23	636621.2884	9300117.1197
18	18-1	170.71	636652.7629	9300240.3902
Área: 163,451.83 m² (16.3452 ha)				
Perímetro: 3,263.44 m				

Asimismo, cabe precisar que el ámbito autorizado en el marco del referido proyecto se superpone parcialmente al polígono de delimitación del Complejo Arqueológico de Apurlec, el cual ha sido declarado como Reserva Arqueológica con Resolución Directoral Nacional N° 239 96/INC de fecha 24 de julio de 1996, la que además determina los límites de su poligonal y plano perimétrico, con un área de 25,488.150 ha y un perímetro de 60,420.746 m (ver cuadro y gráfico referencial siguiente, según Reporte N° C-037-2023-DCIA-DGPA/MC de fecha 20 de enero de 2023).

Área superpuesta aproximadamente con la Zona de Reserva Arqueológica:

Área Superpuesta basada en la poligonal presente en el SIGDA - Potencialidad		
Zona de Reserva Arqueológica	Área (m²)	Perímetro (m)
Complejo Arqueológico de Apurlec	93107.054	2039.2941



Imagen 1: Ubicación en el SIGDA de los polígonos del área de intervención (ámbito en consulta), según coordenadas indicadas en expediente y los planos PUB-01, PP-01 y PUE-01 adjunto en formato (dwg.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivo del precitado proyecto de intervención arqueológica el siguiente:

- *"Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios."*

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que recae en el Consorcio Ríos del Norte (Titular), la autorización para la ejecución de la intervención arqueológica indicada en el artículo primero de la actual resolución directoral, que estará a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, por el período de un (01) mes con dos (02) semanas, de acuerdo al cronograma adjuntado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo a dicho cronograma, los trabajos de campo tendrán una duración de un (01) mes con una (01) semana.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, en el marco del presente proyecto de evaluación arqueológica, se deberá prestar estricta observancia de la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación*



Arqueológica (PEA)", aprobada con Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2021 (ver portal institucional del Ministerio de Cultura).

En ese sentido, dicha Guía constituye un instrumento técnico que permite orientar las excavaciones arqueológicas a realizarse en los proyectos de evaluación arqueológica conforme a los objetivos aprobados (delimitación, descarte, potencial y muestreo, según corresponda).

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención arqueológica, el Consorcio Ríos del Norte y la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas deberán presentar el informe de resultados del proyecto (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, además de la información requerida y establecida, según corresponda, en la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (ver portal institucional del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que, para futuras autorizaciones, en caso de no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que en el marco del presente proyecto se deberá de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 6.1. La ejecución de la presente evaluación arqueológica no implica autorización o permiso, ni da conformidad a ningún tipo de obra. Sólo comprende la evaluación del ámbito autorizado en términos de medir y establecer el grado de potencial arqueológico, a fin de identificar posibles o potenciales impactos al mismo y, con ello, proponer las medidas de mitigación de carácter preventivo o correctivo, según sea el caso.
- 6.2. No se contemplará la redelimitación del Complejo Arqueológico de Apurlec, declarado como Reserva Arqueológica, que implique la reducción del área de su polígono de delimitación arqueológica, por contar ya con un plano aprobado en la entidad.
- 6.3. Únicamente se considerará la ampliación del área de dicho polígono en el caso de registrarse la presencia de evidencias arqueológicas ubicadas en los sectores colindantes o de influencia inmediata al ámbito autorizado en el marco del presente proyecto. Por lo que, en el caso que se requiera ampliar la extensión del polígono de delimitación del bien precitado, se podrá considerar la realización de unidades de excavación arqueológica con fines de delimitación, monumentación y señalización de dichas evidencias arqueológicas, las cuales serán integradas al polígono de delimitación existente, así como la presentación de su respectivo expediente técnico conforme a la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobada con Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC (ver portal institucional del Ministerio de Cultura). En ese sentido, dicha Guía establece las disposiciones y criterios técnicos para la delimitación de los bienes



inmuebles prehispánicos, así como su correcta monumentación y señalización mediante la colocación de paneles informativos y anclaje de hitos en los vértices del perímetro de los polígonos arqueológicos, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de contribuir a su protección y adecuada gestión. La entrega del respectivo expediente técnico de delimitación será simultánea a la del informe de resultados, pero física y digitalmente independiente de él.

- 6.4. Asimismo, considerando que el ámbito autorizado se superpone parcialmente al polígono de delimitación del Complejo Arqueológico de Apurlec; es necesario precisar que el potencial arqueológico deberá ser definido considerando la integridad de su polígono de delimitación, el cual está conformado por sus componentes muebles e inmuebles y su marco circundante necesario, establecido acorde con su clasificación y su adecuada función que cumple, de protección física y paisajística (visual), considerando los riesgos o impactos físicos y visuales posibles, debido a los planes proyectados y comprometidos con dicho ámbito autorizado.
- 6.5. Por otro lado, dentro del ámbito autorizado en el marco del presente proyecto, no se contemplará el establecimiento del potencial arqueológico por sectores.
- 6.6. De igual forma, es necesario precisar además que cualquiera que fuere el resultado del proyecto de evaluación arqueológica autorizado, se deberá exponer en su informe de resultados el "Plan de Manejo Arqueológico (PMAR)", especificando los posibles impactos que pudieran ocasionar los planes u obras proyectadas a dicho espacio territorial al que lo transformaría significativamente, así como las medidas de mitigación correspondientes; para lo cual, se deberá tener en cuenta los criterios y/o principios de diseño paisajístico y área de protección del Complejo Arqueológico de Apurlec, adjuntando sus respectivos planos debidamente georreferenciados.
- 6.7. Asimismo, se deberá tener en cuenta la adecuada accesibilidad al Complejo Arqueológico de Apurlec, y su capacidad como recurso cultural, turístico, etc., así como su importancia a nivel educativo y de investigación.
- 6.8. Se deberá cumplir con las recomendaciones técnicas que indique la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, u otras áreas, de ser el caso, en el marco de las inspecciones oculares, las cuales deberán quedar plasmadas en las respectivas actas informatizadas de inspección.
- 6.9. Conforme a la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, las encuestas a ser presentadas en el informe del presente proyecto deberán contemplar lo siguiente:
 - 6.9.1. El perfil de los encuestados lo constituyen actores sociales representativos, miembros activos de la comunidad, teniendo en cuenta la equidad de género y la equidad intergeneracional. En tal sentido, para la elección de los actores se deberá tener en cuenta el peso institucional, la representatividad y el liderazgo de la persona, garantizando la participación de mujeres y jóvenes entre los informantes, además de los conocimientos que pueda tener sobre la realidad de la comunidad; por lo cual, los informantes deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Representación formal (autoridad vigente)
 - Autoridad que representa al Estado
 - Autoridad que representa a la(s) comunidad(es)
 - b) Representación de hecho (líderes comunales)
 - Ex autoridades
 - Líderes de organizaciones sociales
 - Docentes

En virtud de lo expuesto, las encuestas para la medición del significado para la comunidad del Complejo Arqueológico de Apurlec, deberán contemplar los actores sociales de la población que se encuentren en los alrededores o en el área de influencia donde se ubica dicho bien y que su intervención podría impactar negativa o positivamente. En ese sentido, los encuestados no deberán tener o haber tenido algún vínculo (laboral, entre otros) con el Titular del proyecto u otro tipo de relación o interés que comprometa la objetividad de las encuestas; asimismo, tampoco se considerará para efectos de la realización de las encuestas a pobladores y/o entidades que tengan o hayan tenido conflictos judiciales, administrativos y/o de otro tipo por delitos e infracciones ocasionadas al patrimonio cultural arqueológico.

6.9.2. Las encuestas deberán encontrarse debidamente suscritas por los entrevistados (firma, número de D.N.I. y huella digital).

Datos personales:

- Nombre del encuestado
- Sexo
- Edad
- Estado civil
- Lugar de procedencia
- Cargo

6.9.3. Las encuestas que se presenten serán tomadas como una declaración jurada. Es decir, una manifestación escrita cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante el ente administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que se deberá tener presente en las excavaciones arqueológicas con fines de medición y establecimiento del grado de potencial arqueológico los siguientes aspectos:

- 7.1. Las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas serán de carácter exploratorio; es decir, de dimensiones restringidas y controladas (cateos o pozos de prueba).
- 7.2. Las dimensiones de las referidas unidades de excavación arqueológica podrán ser las siguientes: 1x1 m, 2x1 m o 2x2 m. Ello dependerá del tipo de terreno donde se asienta el bien arqueológico. Cualquier modificación a dichas dimensiones, será posterior a la verificación que realice en campo el/la inspector/a, dependiendo además del tipo de terreno.
- 7.3. Las unidades de excavación arqueológica se ubicarán al interior del ámbito autorizado en el marco del presente proyecto y deberán distribuirse de manera homogénea y proporcional en toda la extensión de dicho ámbito autorizado. Asimismo, se ubicarán en puntos o sectores donde superficialmente se distingan elementos muebles o inmuebles que aporten información que permita definir rasgos cuantitativos y cualitativos en superficie y subsuelo (definir su potencia, caracterización, entre otros). De igual forma, si se considera técnicamente necesario, el/la inspector/a podrá sugerir la realización de más unidades de excavación arqueológica.
- 7.4. Los trabajos de excavación arqueológica obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y evidencias arqueológicas identificadas y recuperadas.
- 7.5. Presentar el registro gráfico detallado de las intervenciones realizadas, con énfasis en definir adecuadamente la estratigrafía, secuencia ocupacional y los elementos presentes en los dibujos, mediante colores, texto o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes en referencia al datum utilizado.
- 7.6. Con respecto al registro fotográfico, se deberá mostrar el detalle de las estructuras arquitectónicas existentes y panorámicas de las evidencias arqueológicas



registradas con las características mínimas sugeridas que a continuación se detallan: tipo de imagen JPG, tamaño 757 kb y dimensiones de 1024x768 pixeles, las cuales deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas sugeridas como mínimo: alto de 11 cm y ancho de 14 cm.

- 7.7. De igual manera, en las fichas de registro fotográfico se deberán incluir vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas correspondientes.
- 7.8. Presentar un plano general de las evidencias, arquitectura, etc., registradas en una escala adecuada que permita ver la distribución de sus componentes. Asimismo, se deberá adjuntar en las fichas de arquitectura, el registro gráfico del paramento y corte del muro. En caso de ser recintos se presentará el corte de la estructura, colocando sus cotas en msnm.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER que los responsables de la intervención arqueológica deberán adoptar las medidas necesarias de seguridad para la población local, el personal del proyecto, entre otros, debiendo asimismo garantizar la colaboración de la población de los sectores inmediatos o colindantes con el ámbito autorizado en el marco del presente proyecto y sus respectivas zonas de excavación arqueológica, a fin de que no se expongan a posibles accidentes, considerando que las unidades de excavación arqueológica deberán permanecer abiertas por algunos días para asegurar el adecuado registro de las evidencias arqueológicas que podrían registrarse, así como la verificación y/o posibles recomendaciones que brinde el/la inspector/a.

Asimismo, las unidades de excavación arqueológica deberán estar debidamente señalizadas con cintas de seguridad para el buen resguardo de la población, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- ESTABLECER que el informe de resultados del proyecto deberá contener los resultados de la evaluación arqueológica, indicando la descripción, caracterización cultural y el grado de potencial arqueológico, exponiéndose el desarrollo detallado de los criterios y las variables empleadas para definir dicho grado de potencial arqueológico, correspondientes a singularidad, complejidad y factores de riesgo (preservación, fragilidad y vulnerabilidad), además del nivel de impacto y las medidas de mitigación correspondientes; para lo cual, deberá ceñirse, según corresponda, a lo establecido en la Guía N° 001-2017-MC, denominada "*Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas*", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "*Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (ver portal institucional del Ministerio de Cultura).

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR que la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la revocación del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECISAR que la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el ejercicio de sus competencias, realizará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la



conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá participar de dicha inspección ocular la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, u otras áreas técnicas que se consideren pertinentes.

De igual forma, se dispondrá la realización de las inspecciones oculares que sean necesarias para un adecuado seguimiento y control del proyecto autorizado mediante la presente resolución, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de realizar inspecciones inopinadas, según corresponda, así como comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a revocar su autorización, conforme a ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTABLECER que se deberá efectuar una primera inspección ocular para determinar, de manera conjunta con la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ubicación, distribución y cantidad de las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas en el ámbito autorizado en el marco del presente proyecto; y, si el caso lo amerita, se podrá recomendar la ampliación del número y/o dimensiones de las unidades de excavación arqueológica, situación que será concertada con el/la inspector/a.

Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas, de acuerdo al cronograma establecido, se deberá efectuar una nueva inspección ocular, o las que sean necesarias, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del proyecto de evaluación precitado, y el respectivo tapado de las unidades de excavación arqueológica realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRECISAR que una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas (previo al tapado de las unidades de excavación), la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque efectuará una inspección ocular de manera conjunta con la dirección del proyecto, a fin de verificar y evaluar los resultados de las mismas (potencial arqueológico).

Asimismo, de ser necesario técnica y logísticamente, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas podrá participar conjuntamente con la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y la dirección del proyecto de dicha inspección ocular, a fin de verificar y evaluar los resultados (potencial arqueológico), los cuales servirán de base para la calificación del informe del mencionado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRECISAR que en caso de hallarse durante las excavaciones arqueológicas evidencia colonial y/o republicana, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá solicitar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PRECISAR que en caso de identificarse un tramo o segmento de camino prehispánico, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ESTABLECER que se deberá prestar estricta observancia de la Guía denominada "*Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio*



de Cultura", aprobada con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC (ver portal institucional del Ministerio de Cultura).

En ese sentido, dicha Guía es un instrumento técnico que permite orientar y uniformizar los criterios y procedimientos empleados durante las actividades de almacenaje temporal, inventario, embalaje y desplazamiento de los bienes culturales muebles recuperados en el marco de proyectos de intervención arqueológica, hasta su entrega y recepción formal por parte del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ESTABLECER que los bienes culturales muebles recuperados en el marco del presente proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la que procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de bienes correspondiente.

Asimismo, la mencionada Dirección Desconcentrada de Cultura hará llegar una copia de dicha acta de entrega de bienes culturales muebles a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ESTABLECER que se deberá prestar estricta observancia de la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "*Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción*", aprobada con Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC (ver portal institucional del Ministerio de Cultura), en caso de presentarse el supuesto regulado en dicho dispositivo.

En ese sentido, dicha Guía es un instrumento técnico que permite orientar a los administrados, que tienen la condición de titulares y directores de intervenciones arqueológicas, acerca de las acciones inmediatas a seguir para la suspensión de su ejecución, cuando estas se vean interrumpidas en la fase de campo por declaratorias de estados de excepción que impliquen el confinamiento de la población o cualquier otra restricción de movilización, ya sea a nivel local, regional o nacional; a fin de proteger a la población adyacente de accidentes que podría ocasionar las excavaciones abiertas indefinidamente y salvaguardar el patrimonio arqueológico de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica en el ámbito autorizado; asimismo, tampoco implica autorización o permiso, ni da conformidad a ningún tipo de obra u actividad afín en dicho ámbito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado a través de la presente resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseionarios del ámbito de la evaluación arqueológica autorizada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe únicamente a las labores expuestas por la dirección del mismo, conforme lo dispone la presente resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en su ámbito de intervención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRECISAR que la autorización de la presente intervención arqueológica no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la misma, ni sobre sus partes integrantes, ni sobre los bienes culturales muebles recuperados en su ámbito de intervención, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Consorcio Ríos del Norte, a la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS